

DECRETO DE ALCALDÍA PRESIDENCIA

ASUNTO.: - AVOCACION DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA APROBAR BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISION DE PUESTO DE TÉCNICO DE EMPLEO, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ENTRE PERSONAL EVENTUAL PROVENIENTE DE PROGRAMAS FORMACIÓN EN ALTERNANCIA SUBVENCIONADOS COMUNIDAD DE MADRID

VISTO la solicitud remitida por D^a María Marcelina Rodriguez Otero, Técnica de Empleo, de fecha 24 de mayo de 2022, señalando lo siguiente:

“ solicita le sea reconocido el derecho que le asiste a acceder a la jubilación parcial, con contrato de relevo”

VISTO Que, en las últimas convocatorias, no se ha conseguido la presencia de ningún candidato.

CONSIDERANDO. Que la Delegación de competencias del Alcalde en los Concejales u otro órgano municipal se regula en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.5.b), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO que, la delegación puede ser avocada por el órgano delegante, el Alcalde-Presidente, como establece el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO, la legislación citada expresamente, más toda la que es de aplicación al caso concreto.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por delegación de decreto de Alcaldía 955/2021 del 19 de mayo, manifiesto mi conformidad con la propuesta que antecede en sus mismos términos.

CONSIDERANDO La Orden Ministerial del Ministerio de Administraciones Públicas, Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. «BOE» núm. 143, de 15 de junio de 2002, que en su artículo 3.4 señala literalmente: *“Por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección”*.

CONSIDERANDO Que el artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado., se establecen las siguientes cuestiones:



- a) El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad. (Artículo 27.1, primer párrafo).
- b) El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera. (Artículo 27.1, segundo párrafo).
- c) Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera. (Artículo 27.2).

CONSIDERANDO el informe/recomendación del Defensor del Pueblo, de 24 de febrero de 2017 sobre la contratación a través del SEPE, concluye que se debe “adoptar e impulsar las acciones necesarias para garantizar que el procedimiento de selección de funcionario interino que por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos que con carácter excepcional, exija a la administración recurrir a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección de candidatos cumpla con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en el acceso al empleo público, al tiempo que garantice la reserva de ley que el artículo 103.3 de la Constitución de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional para el acceso a la Función Pública”.

CONSIDERANDO Que, las deficiencias declaradas por el Defensor del Pueblo en su recomendación anterior, tienen su encaje, para el respeto de los principios fundamentales de capacidad, igualdad, mérito y publicidad, debe estarse a lo señalado en la Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 12 de febrero de 1999 al afirmar que:” ...Resulta más que dudosa la legalidad de un procedimiento de selección, (...), que restrinja el acceso sólo a aquellos candidatos que figuren inscritos en las Oficinas de Empleo y únicamente por el concepto de demandantes de empleo. Los principios de publicidad , mérito y capacidad que consagra en el ámbito de la Administración Local el artículo 91.2 de la LBRL no admiten excepciones y por consiguiente la limitación del acceso a la Administración Pública (...) a aquellos que se encuentren inscritos en dichas Oficinas carece de justificación objetiva desde la óptica de aquellos principios (...) si bien es verdad que en las bases se indicaba -base tercera- que la presente convocatoria se realizará a través de oferta genérica a la Oficina del Instituto Nacional de Empleo también se decía que se publicará en el tablón de anuncios del edificio de la sede de la Diputación. Dicha base ha de interpretarse en el sentido más favorable a la efectividad de los expresados principios de mérito y capacidad de manera que la oferta a través de la Oficina de empleo no impide otro medio de participación que se facilita por medio de una publicidad en el tablón de anuncios de la Diputación, ciertamente mínima.”

VENGO A DECRETAR

PRIMERO. – En el uso de las facultades otorgadas a esta Alcaldía por el art. 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, advocar la competencia referida para **APROBAR BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISION DE PUESTO DE TÉCNICO DE EMPLEO, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ENTRE PERSONAL EVENTUAL PROVENIENTE DE PROGRAMAS FORMACIÓN EN ALTERNANCIA SUBVENCIONADOS COMUNIDAD DE MADRID**



SEGUNDO. – Hacer manifestación expresa de que la citada avocación es exclusivamente a los efectos de **APROBAR BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISION DE PUESTO DE TÉCNICO DE EMPLEO, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ENTRE PERSONAL EVENTUAL PROVENIENTE DE PROGRAMAS FORMACIÓN EN ALTERNANCIA SUBVENCIONADOS COMUNIDAD DE MADRID,** volviendo a ser el órgano competente la Junta de Gobierno Local.

TERCERO. - **APROBAR BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISION DE PUESTO DE TÉCNICO DE EMPLEO, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, ENTRE PERSONAL EVENTUAL PROVENIENTE DE PROGRAMAS FORMACIÓN EN ALTERNANCIA SUBVENCIONADOS COMUNIDAD DE MADRID,,** propuesta presentada por la Concejalía de Recursos Humanos que se transcribe

CONSIDERANDO solicitud de Jubilación parcial con **contrato de relevo**, en virtud de lo establecido en los preceptos legales que asisten al solicitante y trabajador relevista y que regirán las presentes bases:

- **Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**
- **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. «BOE» núm. 255, de 24 de octubre de 2015**
- **Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.**

Además de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Objeto de la convocatoria: Elaboración de las Bases específicas que regirán el proceso selectivo por concurso-oposición, mediante contrato de relevo por jubilación, para cobertura de **1 plaza** de TÉCNICO DE EMPLEO del Ayuntamiento de Algete, contrato laboral indefinido, entre laborales eventuales, provenientes de los programas de Servicio de Empleo Público.

2. Características de la plaza: La naturaleza del puesto de **Técnico de Empleo** contenido a la actual Relación de Puestos de Trabajo, con los números: 107-2413112-0; nivel de complemento de destino 24, Grupo A, Subgrupo A1 Cuerpo: General, Escala: Técnica, Subescala: Superior; y Complemento Específico de



17.559,74€/año, Personal Laboral.

El relevista prestará sus servicios como **personal laboral, en jornada completa y contrato indefinido** conforme a lo recogido en la Ley 27/2011 de 1 de agosto (artículo 6.c) y RDL 2/2015 del Estatuto de los Trabajadores (artículos 12.6 y 12.7)

La selección se llevará a cabo en virtud y cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y los demás principios rectores de acceso al empleo público recogidos en el artículo 55 de del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Se toma en consideración Informe previo de Intervención de fecha noviembre de 2021 (RH/NOM/11/2021) en relación con Expediente RH/VAR/16/2021 donde se hace mención expresa a la falta de “existencia de bases previas” en proceso recogido en expediente señalado, no cumpliendo en ese caso concreto con el principio de publicidad.

3. Funciones del Puesto: Dentro de las funciones del puesto:

- Procesar información que sirva de soporte en las funciones departamentales.
- Reclutamiento y selección
- Registrar y verificar la documentación a las actividades del personal.
- Brindar orientación en los procesos de reclutamiento.
- Ofrecer asistencia en los procesos para la contratación.
- Tener un registro de los archivos de los empleados y sus reclamos.
- Otorgar asistencia en cuanto la administración de la nómina.
- Evaluación del desempeño
- Elaboración de informes preceptivos

4. Lugar de publicación de las bases de convocatoria. — Las presentes bases específicas de la convocatoria se publicarán íntegramente en la página web del Ayuntamiento (www.aytoalgete.es) y tablón de anuncios.

5. Plazo de presentación de solicitudes. — El plazo de presentación de instancias y demás documentación requerida, será de 5 días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicada en la web municipal. Las solicitudes se pueden presentar en sede electrónica o formato papel. Mediante Resolución del Tribunal de Selección se notificará al público la lista certificada completa de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento www.aytoalgete.es, señalándose el plazo de 3 días naturales para su subsanación.

6. Requisitos. — Para la admisión en el procedimiento y la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

De carácter específico: Ser personal laboral eventual del Ayuntamiento de Algete, procedente de los programas formación en alternancia de la Comunidad de Madrid gestionados por el Servicio Público de Empleo cuyo contrato esté próximo a expirar a fecha 30 de abril del año en curso.

De carácter general: regulados en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del TREBEP:

a) **Nacionalidad:** Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.



- b) Capacidad:** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Edad:** Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) Habilitación:** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Titulación:** Se requiere para la concurrencia al procedimiento de selección de conformidad con el artículo 76 del Real decreto Legislativo 30/2015, de 30 de noviembre del Estatuto Básico del Empleado Público, estar en posesión, o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes título de licenciatura o grado:

Título de licenciatura o Grado

Todos los requisitos señalados deberán ser reunidos por los aspirantes en el momento de la finalización del plazo de presentación de instancias.

7. Tribunal Calificador. La composición del Órgano de Selección será el detallado a continuación:

CONDICIÓN	MIEMBRO	APELLIDO Y NOMBRE	ESCALA	GR	REL
TITULAR	PRESIDENTE	EDUARDO GARCIA GARCIA	TECNICO SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
TITULAR	SECRETARIO	D. VICTOR MANUEL RIVAS MUÑOZ	HABILITADO NACIONAL	A1	FUN. CARR.
TITULAR	VOCAL 1	D ^a GUADALUPE AMOR ANGULO	TECNICA SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
TITULAR	VOCAL 2	ROBERTO ROLDAN GALÁN	TECNICO SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
TITULAR	VOCAL 3	D ^a SILVIA NAVARRO SAN MIGUEL	TÉCNICA SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
TITULAR	VOCAL 4	D ^a NATALIA VALCARCEL	HABILITADO NACIONAL	A1	FUN. CARR.

Desde la publicación de los miembros del Tribunal Calificador, los aspirantes que hayan formalizado su participación en las pruebas selectivas podrán ejercer su derecho a la recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal Calificador, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, los miembros del Tribunal Calificador tienen la obligación de abstención, según determina el artículo 23 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público. De no hacerlo, les deparará las consecuencias legales y sancionadoras que correspondan al caso concreto.

8. Solicitudes: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán presentar la correspondiente instancia junto con la siguiente documentación:

1. Modelo de Instancia cumplimentada (Anexo I)
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
3. Fotocopia de documentos acreditativos de la titulación exigida habilitante en la convocatoria.
4. Currículo



5. Méritos valorables en fase de concurso (Anexo II)
6. Certificado de funciones emitido por su respectivo Concejal o Concejala.

9. Fase de concurso: Consistirá en la valoración de méritos relativos a la experiencia profesional y formación, siendo el total de esta fase 40 puntos, 20 experiencia y 20 formación /cursos.

- **Experiencia:** Se valorará el desempeño en funciones relacionadas con el ámbito de recursos humanos, y relaciones laborales, selección y reclutamiento de personal, inglés, información y atención en procesos selectivos, manejo de programas informáticos entorno Windows y paquete office, bases de datos y tramitación de expedientes, especialmente GERES, elaboración de informes en ámbito relación laboral.

- Se valorará con 0.15 x mes trabajado con un máximo de 20 puntos

- **Formación / cursos:**

- Se valorará con 8 puntos y en consonancia con la titulación de la persona a relevar Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración.
- Se valorará con 5 puntos la titulación en Derecho, Administraciones Públicas y Relaciones Laborales.
- Cursos:
 - Formación hasta 100 horas: 2
 - Formación de 101 a 250 horas: 4
 - Formación de más de 251 horas: 6

10. Fase de oposición: Consistirá en una prueba o supuesto práctico sobre la demostración de los conocimientos que posean los aspirantes en materia de gestión de los servicios de bolsa de empleo en el contexto del municipio, así como experiencia adquirida según el currículum. La duración del examen será del tiempo que previamente fije el Tribunal Calificador, no pudiendo exceder de 90 minutos.

La fase de oposición sí tiene carácter eliminatorio, siendo necesario superar en esta fase los 30 puntos y siendo la calificación máxima de 60 puntos.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase del concurso y en la fase de oposición.

IMPRESINDIBLE Los aspirantes deberán acudir provistos de DNI, y bolígrafo azul.

Finalizado el desarrollo de redacción del ejercicio, el Tribunal Calificador, si lo estima oportuno determinará una fecha posterior para que los candidatos procedan a la lectura del ejercicio frente al Tribunal

El Tribunal, procederá a la publicación de la relación de candidatos que hayan concurrido al procedimiento, por orden de mayor a menor calificación.

11. Aprobados: Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal dará traslado al órgano competente para proceder a la propuesta de nombramiento, del O candidato o candidata



Ayuntamiento de
ALGETE

que haya obtenido la calificación más alta y que, en consecuencia, conste en primer lugar de la lista definitiva de calificaciones. En ningún caso procederá la propuesta de nombramiento de un número superior de candidatos que de plazas a cubrir.

12. Recurso

Estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas mediante recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en la web del Ayuntamiento o en el plazo de dos meses, desde su publicación ante los Juzgados de los Tribunales Contencioso Administrativos competentes.



Ayuntamiento de
ALGETE

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER POR CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE TÉCNICO DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, ENTRE PERSONAL LABORAL EVENTUAL PROVINIENTE DE PROGRAMAS DE FORMACION EN ALTERNANCIA SUBVENCIONADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

D/D^a.....DNI nº
con domicilio a efectos de notificaciones en
nº.....piso..... de.....CP.....Provincia con
teléfono nº y correo electrónico.....

EXPONE:

PRIMERO. - Que, enterado/a de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para proveer una plaza de Técnico de Empleo por concurso-oposición y las Bases correspondientes publicadas en el Tablón de Edictos y sede electrónica, conociendo las mismas, y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación:

Original o fotocopia compulsada DNI,

Original o fotocopia compulsada de la titulación exigida.

Original o fotocopia compulsada de cursos.

SEGUNDO. - Que, reuniendo todos los requisitos exigidos, acepta íntegramente las bases publicadas por las que se registró la convocatoria y, en consecuencia,

SOLICITA: Ser admitido/a en el procedimiento para arriba indicado

En _____, a ____ de _____ de 2023 FIRMA



Ayuntamiento de
ALGETE

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER POR CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE TÉCNICO DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO, ENTRE PERSONAL LABORAL EVENTUAL PROVINIENTE DE PROGRAMAS DE FORMACION EN ALTERNANCIA SUBVENCIONADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

D/D^a.....DNI nº

FORMACIÓN	MERITOS QUE APORTA	PUNTUACIÓN

EMPRESA DE TRABAJO	FECHA DE ALTA Y BAJA	PUNTUACIÓN

En _____, a ____ de _____ de 2022

FIRMA



Ayuntamiento de
ALGETE

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en , en Algete, a fecha de firma, de lo que yo, el Secretario, tomo razón a los solos efectos de dar fe pública e incorporar en el Libro oficial de Resoluciones.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO

-Diligencia del Secretario para hacer constar que la presente Resolución se corresponde en su integridad con lo acordado por el Sr. Alcalde, Dese traslado al Libro de Resoluciones. (Art. 3.2.e, del Real Decreto 128/2018, del RJFALHN, Art. 198 y sptes. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del ROF)